

cio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Marchal Hofman, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 4.896

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 83/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oscar Enrique Márquez Ansó contra la empresa Reformarte 2009, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Oscar Enrique Márquez Ansó frente a la parte ejecutada Reformarte 2009, S.L., por importe de 20.881,84 euros en concepto de principal, más 2.088,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 7 abierta en Banesto, cuenta número 3510, debiendo indicar en el campo concepto “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformarte 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 4.897

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 118/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Marquina García contra la empresa Expodescanso y Relax, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Francisco Javier Marquina García contra la demandada Expodescanso y Relax, S.L., debo declarar y declaro la extinción en la presente fecha de la relación que unía al demandante con la demandada, condenado a esta a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor una indemnización de 3.155,20 euros, más la cantidad de 8.775,22 euros brutos por los salarios adeudados, la cual devengará el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-0118-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expodescanso y Relax, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 5.109

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alfonso Marino Bueno Domingo contra Pescados Lopepar, S.L., en reclamación por extinción contrato voluntades trabajador, registrado con el número 155/2012, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — Magistrado-juez don David Aragüés Sancho. — En Zaragoza a 7 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Alfonso Marino Bueno Domingo ha solicitado la acumulación de los autos número 302/2012 que se siguen en el Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza, a este procedimiento de despido/ceses en general número 155/2012 que se tramita en Zaragoza.

Segundo. — Se ha dado traslado de la solicitud a las demás partes para que aleguen lo que a su derecho convenga con el resultado que consta en autos.

Parte dispositiva:

Dispongo:

— Acumular a los presentes autos los que se tramitan en el Juzgado de lo Social número 1, seguidos con el número 302/2012.

— Solicitar, adjuntado testimonio de la presente resolución, al Juzgado citado, la remisión de los autos acumulados.

— Notificar a las partes la acumulación acordada y que se deja sin efecto el señalamiento efectuado en el Juzgado de lo Social número 1 para el día 16 de julio de 2012, quedando citados los mismos en este Juzgado el día 22 de mayo de 2012, a las 10:30 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sita en calle Alfonso I, de esta ciudad).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juz-

gado de lo Social número 7, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación a Pescados Lopemar, S.L., y su representante legal, se expide la presente para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Zaragoza, a siete de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 5.112

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Eva Valer Herrero contra Voca Comunicación, S.L., The Main Room Spain, S.L., y Time Line Productora Audiovisual, S.L., en reclamación por extinción de contrato voluntades trabajador, registrado con el número 205/2012, se ha acordado citar a Voca Comunicación, S.L., The Main Room Spain, S.L., y Time Line Productora Audiovisual, S.L., y sus representantes legales, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 (situado en calle Alfonso I, 17), el día 6 de junio de 2012, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas su interrogatorio de parte, y si no comparece podrán ser tenidos por ciertos los hechos de la demanda y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Voca Comunicación, S.L., The Main Room Spain, S.L., y Time Line Productora Audiovisual, S.L., y a sus representantes legales, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a tres de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 5.113

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Eva Valer Herrero contra Voca Comunicación, S.L., The Main Room Spain, S.L., y Time Line Productora Audiovisual, S.L., en reclamación por extinción de contrato voluntades trabajador, registrado con el número 205/2012, se ha acordado notificar a Voca Comunicación, S.L., The

Main Room Spain, S.L., y Time Line Productora Audiovisual, S.L., en ignorado paradero, la diligencia de ordenación de fecha 7 de mayo de 2012 dictada en este Juzgado, a la vista de la acumulación acordada de oficio por el Juzgado de lo Social número 5, por medio de auto de fecha 30 de abril de 2012, cuyas resoluciones son del literal siguiente:

«Diligencia de ordenación. — Secretario judicial don Pablo Santamaría Moreno. — En Zaragoza a 7 de mayo de 2012.

A la vista del anterior procedimiento recibido del Juzgado de lo Social número 5, procédase a al acumulación acordada de oficio, acumulándose los autos número 373/2012 seguidos en dicho Juzgado a los autos reseñados y notifíquese a las partes a los efectos oportunos, y dado el ignorado paradero de las demandadas, se procede a notificar por edictos esta resolución y el auto de acumulación dictado en el Juzgado de lo Social número 5».

«Auto. — Magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. — En Zaragoza a 30 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero. — En este Juzgado de lo Social número 5 se sigue el procedimiento de despido objetivo individual número 373/2012 a instancia de Eva Valer Herrero frente a Time Line Productora Audiovisual, S.L., Voca Comunicación, S.L.U., y The Main Room Spain, S.L.

Segundo. — En el Juzgado de lo Social número 7 se tramita procedimiento ordinario número 205/2012 entre las mismas partes sobre extinción de contrato.

Parte dispositiva:

Dispongo: Se admite la demanda presentada por Eva Valer Herrero contra Time Line Productora Audiovisual, S.L., Voca Comunicación, S.L., y The Main Room Spain, S.L., y se acuerda la acumulación de los presentes autos a los que se siguen en el Juzgado de lo Social número 7, bajo el número procedimiento ordinario 205/2012, y su remisión a dicho Juzgado.

Así lo acuerda y firma su señoría; doy fe».

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Voca Comunicación, S.L., The Main Room Spain, S.L., y Time Line Productora Audiovisual, S.L., y a sus representantes legales, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a siete de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 1. — TERUEL

Cédula de notificación

Núm. 4.772

Doña María Teresa Martín Barea, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 508/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Remus Catalin Ignatescu contra las empresas Sementos OCR, S.A.; Iniciativas Turísticas Al-Sail, S.L.; Grupo Rivera Ferrer, S.L.; Globalupa, Unipersonal Ltda.; Construcciones Krismater, S.L. y Oscar Cañizares, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado diligencia de ordenación del siguiente tenor literal:

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial, doña María Teresa Martín Barea. — En Teruel, a 17 de abril de 2012.

Visto el estado de las presentes actuaciones, acuerdo:

1.º Efectuar nuevo señalamiento para el día 17 de julio de 2012, a las 10:16 horas, para el acto de conciliación, a celebrar ante la secretaría judicial, y el mismo día, a las 10:21 horas, para el acto de juicio. Citar a las partes, haciéndoles los apercebimientos contenidos en el decreto de fecha 14 de enero de 2011.

2.º Librar exhorto y procédase a la traducción al portugués para su remisión a las autoridades judiciales de Portugal.

Notifíquese esta resolución a las partes».

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Rivera Ferrer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número 1 de Teruel, en Teruel a diecisiete de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Teresa Martín Barea.